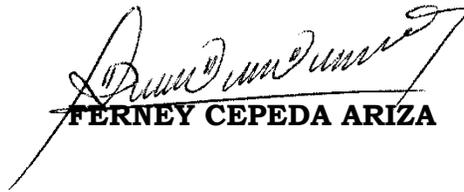


...Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que la presente demanda de división material, fue presentado a través de medio digital al email: j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co con fundamento en el decreto 806 del 04 de junio de 2020; pasa la presente actuación al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer. Bolívar Santander, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020).

El Secretario,



FERNEY CEPEDA ARIZA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BOLIVAR SANTANDER**

Bolívar, agosto veinticinco (25) de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN
PROCESO
PARTE DEMANDANTE
APODERADO
PARTE DEMANDADA

681014089001202000050-00
DEMANDA DE DIVISION MATERIAL
MARÍA PAULINA DELGADILLO AGUILAR
Dr. HERMES LEÓNIDAS RUEDA TÉLLEZ
ÁLVARO VIVAS RODRÍGUEZ

ANTECEDENTES

Por intermedio de apoderado judicial la señora **MARÍA PAULINA DELGADILLO AGUILAR**, Instauran demanda de **DIVISION MATERIAL O VENTA DE LA COSA EN COMUN** contra **ÁLVARO VIVAS RODRÍGUEZ**.

CONSIDERACIONES

En relación al escrito de demanda presentado, al efectuar el Despacho su análisis, se advierte que dentro de los anexos no reposa el certificado sobre la situación jurídica del bien y su tradición; exigible para el proceso de la referencia según el artículo 406 del C.G.P. el cual contempla: *“Si se trata de bienes sujetos a registro se presentará también certificado del respectivo registrador sobre la situación jurídica del bien y su tradición, que comprenda un período de diez (10) años si fuere posible.”*

Se hace precisión que dentro de los anexos se adjuntó el certificado de matrícula inmobiliaria número 324-39677, certificado que nada tiene que ver con el predio inmerso en la presente demanda.

Por último, dando aplicación analógica de lo estatuido en el artículo 93 numeral 3 del C. G. del P., y con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, el Juzgado ordena a la parte demandante que en el término previsto en el inciso 4 del artículo 90 Ibídem, presente debidamente INTEGRADA la demanda en un solo escrito, so pena de tenerla por no subsanada.

Por tal razón, se inadmitirá la demanda para que la parte actora dentro del término de cinco (5) días subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

En razón y mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLÍVAR**.

RESUELVE.-

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **DIVISION MATERIAL O VENTA DE LA COSA EN COMUN** presentada por **MARÍA PAULINA DELGADILLO AGUILAR**, por intermedio de apoderado judicial contra **ÁLVARO VIVAS RODRÍGUEZ**, para que dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo conforme lo establece el artículo 90 de C.G.P. subsane lo siguiente:

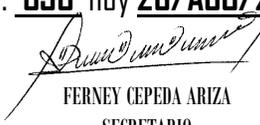
- Allegar el certificado del respectivo registrador sobre la situación jurídica del bien y su tradición, que comprenda un período de diez (10) años si fuere posible. Conforme lo preceptúa el artículo 406 del C.G.P.

SEGUNDO: Se reconoce personería para actuar en el presente proceso al abogado **HERMES LEÓNIDAS RUEDA TÉLLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 91'013.205 de Barbosa - Santander y T.P. No. 173.210 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUISE Y CÚMPLASE

La Juez,


ESPERANZA INÉS GONZÁLEZ RIVERA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOLIVAR
La presente providencia se notifica por estado
No. <u>030</u> hoy <u>26/AGO/2020</u>
 FERNEY CEPEDA ARIZA SECRETARIO